

Señor Gobernador del Consejo en diez y ocho de Sep^{bre} del año de noventa y ocho, y expidió la R.^a Cédula correspondiente veinte y siete del propio mes, uno, y otro por esta Secretaría. En este estado se dirigió por el Ep^{mo} Señor D. Miguel Soler, con fecha de treinta de Abril de mil setecientos y nueve una R.^a orden, por la qual se previno al Consejo enterado el Rey de una Representación, que le habían hecho Regidores de Cádiz reclamando la providencia en quanto a dotación del citado Regente: con presencia de lo prevenido en la R.^a Instrucción de trece de Marzo de mil setecientos y cinco, y posteriores Resoluciones de mil setecientos y cuatro, y noventa y seis se había servido S. M. declarar que quedase derogada la providencia dada, aplicando al Regente el citado seis por ciento que correspondía a los Regidores, lo que se hiciese entender, así al referido Regente como a las Regidurías, que en lo respectivo a tributos R.^a solo le correspondía autorizar con su presencia, y firmar los actos relativos al repartim^{to}, y subhasta, y auxiliar con sus providencias y Ministerios a los Regidores, quando estos lo necesitasen para facilitar las cobranzas, con sujeción en todo ello al Real Cédulo de Puntas del Partido, disponiendo el Consejo su cumplimiento, y proponiendo a S. M. los arbitrios que estoviesen para la dotación de la Vara, sino contemplaba suficiencia que en la actualidad tenía. Y en su consecuencia en esta que confecta de diez y seis de Agosto del mismo año